

PARRAL

20 Ene 2012

DECRETO ALCALDICIO N° 54

VISTOS:

- 1).- Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del llamado a Licitación Pública **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CINE, TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL"**, aprobadas por Decreto Exento N° 723, de fecha 30 de Noviembre de 2011.-
- 2).- Decreto Exento N° 6.037, de fecha 23 de Diciembre de 2011, que adjudica la Licitación pública referida.-
- 3).- Contrato Ad-Referéndum, de fecha 05 de Enero de 2012, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte la empresa **"VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A."**, representada legalmente por don **DANIEL FACUSE HALABI**, para la ejecución de la Licitación Pública referida.-
- 4).- Decreto Alcaldicio N° 757 de fecha 16 de Diciembre del año 2011, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2012.-
- 5).- La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-
- 6).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

DECRETO

- 1.- **APRUEBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 05 de Enero de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte la empresa **"VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A."**, Rol Único Tributario N° 89.629.300-1, representada legalmente por don **VÍCTOR ALFONSO VERGARA RIVERA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.908.232-1, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que el valor del presente contrato será de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$22.589.087.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Presupuesto Municipal vigente.-
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.- Los aumentos efectivos provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar en conjunto el treinta por ciento (30%) del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas.- El aumento de plazo será proporcional al aumento de obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue el mandante.-
- 4.- **ESTABLÉCESE**, que podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los casos señalados en el numeral diez (10) letra F), numerales 1), 2), 3) y 4) y en la cláusula Séptima del contrato antes referido, la que se da por expresamente reproducida para todos los efectos legales.-
- 5.- **ESTABLÉCESE**, que se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las

Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.-

6.- ESTABLÉCESE, que el plazo de entrega y puesta en marcha de los bienes será el ofrecido por el adjudicatario, es decir 60 días corridos, a contar de la fecha de suscripción del contrato, previa total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.- La demora por más de cinco (5) días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.- Si se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran siete (7) días desde que se cumpla los plazos establecidos.- Pasado ese período no se aceptará justificación alguna.-

7.- ESTABLÉCESE, que el contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo.- De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogará un mayor costo para esta.-


8.- ESTABLÉCESE, que el contratista incurrirá en Multa en los casos señalados en el numeral Doce (12) de las Bases Administrativas y en la cláusula Décima Segunda del contrato antes referido, la que se da por íntegramente reproducida para todos los efectos legales.-

9.- ESTABLÉCESE, que la Inspección Técnica de la adquisición estará a cargo del Administrador del Teatro Municipal, don **MIGUEL GONZÁLEZ ARCOS**.- Serán funciones del Inspector Técnico, entre otras, las estipuladas en el numeral Trece (13) de las Bases Administrativas y en la cláusula Décima Tercera del contrato antes referida, la que se da por expresamente reproducida para todos los efectos legales.-


10.- IMPÚTESE, el gasto que representa este Decreto al Ítem 215-22-04-009 (6-9-1) "Insumos, Rep. y Acc. Computacionales", del Presupuesto Municipal vigente.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Los antecedentes que corresponda para Carpeta de la Contraloría General de la República Región del Maule.-


ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL
OE 23/1
17.01


ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
ALCALDE DE PARRAL
OE 229
17.01


DORIS DURÁN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURÍDICO

IUE/ARC/DDB/gam.

DISTRIBUCION

- 1.- CONTRALORÍA REGIÓN DEL MAULE
- 2.- OFICINA DE PARTES ✓
- 3.- DIRECCIÓN FINANZAS
- 4.- DIRECCIÓN CONTROL
- 5.- DIRECCIÓN SECPLAN
- 6.- CARPETA SECPLAN
- 7.- DIRECCIÓN OBRAS
- 8.- DIRECCIÓN JURÍDICA
- 9.- INSPECCIÓN TÉCNICA
- 10.- INTERESADO



REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD
 PARRAL
 Director Asesoría Jurídica /



CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a cinco (05) de Enero de dos mil doce (2012), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde Subrogante don **JUAN CARLOS CASTILLO CERDA**, Cédula Nacional de Identidad número trece millones seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro guión ocho (Nº 13.616.324-8), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte la empresa "**VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.**", Rol Único Tributario número ochenta y nueve millones seiscientos veintinueve mil trescientos guión uno (Nº 89.629.300-1), representada legalmente, según se acreditará, por don **JOSÉ LUIS VERGARA SALAS**, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos noventa y nueve mil quinientos seis guión nueve (Nº 6.599.506-9), ambos con domicilio en calle Lincoyán Nº 41 A de la ciudad de Concepción y de tránsito en ésta, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa "**VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.**", la ejecución de la Licitación Pública denominada "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CINE, TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL**", de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

Item	Código	Descripción: EQUIPAMIENTO AUDIO	Cant.	Valor Unit. Neto	Valor Total Neto
1	AV7005	MARANTZ Preamplificador Procesador AV Surround 5.1, 6.1, 7.1.6.7.2	1	\$ 1,008,500	\$ 1,008,500
2	DA-550F	TOA Amplificador multicanal 350w a 8 Ohm y 550w a 4 Ohm.	2	\$ 894,400	\$ 1,788,800
3	LPS2500	CROWN Amplificador 800w a 4 Ohm.	2	\$ 285,000	\$ 570,000
4	Evid 4.2	ELECTROVOICE Caja acústica 200w a 8 Ohm. Cobertura horizontal de 100° y vertical de 80°. 4 Ohm	12	\$ 105,900	\$ 1,270,800
5	Evid 6.2	ELECTROVOICE Caja acústica 300w a 8 Ohm. 4 Ohm,	6	\$ 165,900	\$ 995,400
6	SUB15D	DB TECHNOLOGIES Subwoofer activo rango de frecuencias de 40 a 130Hz, 15" y con 800w RMS	1	\$ 672,290	\$ 672,290
Item	Código	Descripción: EQUIPAMIENTO PROYECCION	Cant.	Valor Unit. Neto	Valor Total Neto
7	VP-437xi	KRAMER Escalador digital, 7-Input Analog & HDMI ProScale™ Scaler / Switcher with Ethernet Control	1	\$ 523,745	\$ 523,745
8	PT-571	KRAMER Twisted Pair - HDMI / HDMI over Twisted Pair Transmitter Over 1 STP Cable	1	\$ 78,974	\$ 78,974
9	PT-572	KRAMER Twisted Pair - HDMI HDMI over Twisted Pair Receiver Over 1 STP Cable	1	\$ 78,974	\$ 78,974
10		KRAMER Distribution Amp - HDMI 1:2 HDMI Distribution Amplifier	1	\$ 125,460	\$ 125,460
11	VP-200K	KRAMER Distribuidor/Amplificador para señales de PC / UXGA (compatible con HDTV).	1	\$ 56,687	\$ 56,687
12	BD-570	LG Reproductor Video, DVD, Blu-ray / Multilector archivo de video y audio. salida HDMI con sonido 7.1. Full HD 1080p	1	\$ 96,900	\$ 96,900
13	CABLES HDMI	Cables HDMI version 1.4 alta calidad C44	2	\$ 8,000	\$ 16,000
14	CPU Computador	CPU a medida potenciado para aplicación video y audio, con tarjetas especiales, además de reproductores y grabadores, con habilidades para procesar tipo de películas al igual que el Blu-Ray y Dip	1	\$ 515,000	\$ 515,000
15	B2230N	SAMSUNG Monitor LCD, de resolución de 1920x1080, DDC 2B, entrada RGB analoga (VGA), H / V separado, Compuesto, SOG_CD 70,000:1 (Typ. 1,000:1)	1	\$ 84,500	\$ 84,500
16	SP-HF1800A	GENIUS Sistema de audio monitores, 50w. RMS/2	1	\$ 41,700	\$ 41,700
17	PA-500U	NEC Proyector profesional de alta resolución logrando 9.000 Ansilumenes con Procesador de video HQV, Función Stack, resolución WUXGA y entradas HDMI, VGA, USB remoto, Frc	2	\$ 1,889,550	\$ 3,779,100
18	NP-13ZL	NEC Lente proyector Profesional	2	\$ 110,951	\$ 221,901
19	Telón eléctrico	DRAPER Telon Americano area visual de 4,50 x 7,21mts. Formato 16:10, Paragón superficie opaca	1	\$ 3,840,147	\$ 3,840,147
20	Rack 16	SAMSON Rack 16 unidades	1	\$ 78,900	\$ 78,900
Item	Código	Descripción: INSTALACION DE SISTEMAS	Cant.	Valor Unit. Neto	Valor Total Neto
21	INSTALACION Servicio de Instalación	SERVICIO DE INSTALACION AUDIOVISUAL Montajes e instalación del Sistema completo * terminaciones con Pash de conectividad * Diseño, configuración y puesta en marcha. * Capacitación a usuarios INCLUYE: Materiales, Andamios y mano de obra.	1	\$ 3,138,650	\$ 3,138,650
Total Neto					\$ 18,982,426
IVA					\$ 3,606,661
Total					\$ 22,589,087

Mullu

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes, ni intereses de ninguna especie, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.-

CLÁUSULA TERCERA: El valor del presente contrato será de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$22.589.087.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Presupuesto Municipal vigente.-

CLÁUSULA CUARTA: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía o vale vista, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de su oferta, con una vigencia no inferior a un (1) año desde la fecha de suscripción del mismo.- Esta garantía será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.- Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Propuesta "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CINE, TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL".- En caso de presentar Vale Vista, la glosa deberá estar escrita al reverso del documento.- El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta establecida en el artículo anterior.- Una vez entregada la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta la Garantía por Seriedad de la Oferta.- En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el contrato y siempre que el adjudicado no pague directamente las multas establecidas o estas no sean descontadas del valor total del contrato, la Municipalidad hará efectiva esta garantía, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que corresponden.- Esta garantía será devuelta contra la Recepción Definitiva conforme.-

CLÁUSULA QUINTA: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.- Los aumentos efectivos provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar en conjunto el treinta por ciento (30%) del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas.- El aumento de plazo será proporcional al aumento de obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue el mandante.-

CLÁUSULA SEXTA: PAGOS: Deberá cumplirse las siguientes reglas: **a)** No se considerarán anticipos al contratista; **b)** El pago vinculado al contrato se efectuará a través de un único Estado de Pago una vez finalizada las obras conforme a los precios del presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el presente contrato.- Este deberá considerar solamente las obras ejecutadas.- El estado de pago deberá tener el visto bueno de la ITO y/o la Unidad Técnica y contener un detalle desglosado por partida que muestre separadamente el IVA. Deberá ser presentado en la Unidad Técnica en triplicado, contra presentación de factura.- La ITO tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para su aprobación o rechazo, entendiéndose la fecha de formulación del cobro aquella en que la ITO entregó su V°B° al Estado de Pago.- El Mandante autorizará la cancelación previo informe favorable de la ITO.- Al presentar el Estado de Pago, el contratista deberá presentar además, un certificado de la Inspección del Trabajo de la Jurisdicción del lugar donde se ubica la Obra (indicando el nombre de la misma), que acredite no tener deudas previsionales ni reclamaciones pendientes por concepto de obligaciones laborales para sus trabajadores.- Para dar curso al Estado de Pago, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que el contratista presente: **a)** Oficio conductor dirigido al Sr. Alcalde; **b)** Factura extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT 69.130.700-K; **c)** Certificado de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso, de las Instituciones Previsionales correspondientes; **d)** Copia del Acta de Recepción Provisoria y del decreto o resolución que la aprueba y solicitud de devolución del documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.- Para proceder a ejecutar el pago que corresponda, la Orden de Compra debe encontrarse aceptada por el proveedor en el portal www.mercadopublico.cl.- En todo caso, el pago solo podrá hacerse efectivo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.- El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado éstos en la Unidad Técnica en la forma y con los requisitos establecidos.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los siguientes casos: **1) Por causa de la Unidad Ejecutora:** La Unidad ejecutora tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando lo estime conveniente a sus intereses.- El aviso de término deberá ser comunicado



por escrito al contratista con una anticipación mínima de 5 (cinco) días.- Si la Unidad ejecutora pone término anticipado al Contrato por causa que no sea imputable al Contratista quedará obligada a cancelar a este las sumas por concepto de: **a)** Derechos notariales e impuestos derivados de la suscripción del contrato; **b)** Gastos generales correspondientes al tiempo transcurrido; **c)** Costo de los trabajos realizados hasta ese momento, por partida o fracción de partida de acuerdo al presupuesto de la obra; **d)** Materiales o elementos que hubiere adquirido antes de recibir la orden de paralización de faenas y siempre que se acredite que corresponden a la ejecución obra y cumplan con las exigencias del proyecto.- Para el cobro de estas cantidades el contratista, cuando proceda deberá acreditar con los documentos, comprobantes o recibos pertinentes los gastos en que hubiere incurrido.- El contratista tendrá derecho a que se proceda a la recepción provisoria de la obra.- **2) Por resciliación:** Corresponde resciliar un contrato cuando, de común acuerdo, el contratista y la unidad ejecutora deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato.- Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptar.- Se rescilia el contrato sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas en la obra, en caso que éstas existieran.- **3) Por resolución:** El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad ejecutora si el Contratista: **a)** No iniciare oportunamente las obras, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare la ejecución de las obras sin razón alguna; **b)** Es procesado, formalizado, acusado o condenado por delito que merezca pena aflictiva; **c)** Es declarado en quiebra; **d)** No acata las órdenes e instrucciones que le imparta la Inspección Técnica; **e)** Ejecuta las obras con defectos graves que no puedan ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto.- Puesto término anticipado al contrato se mantendrá las garantías, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar las obras hechas por un nuevo contrato, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para la unidad ejecutora.- El contratista perderá, como sanción y tan pronto se ponga término anticipado al Contrato, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor de las garantías que avalen el cumplimiento del mismo.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo, quedando el mandante facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- **4) Por fallecimiento del Contratista:** En caso de fallecimiento del contratista se procederá a la liquidación anticipada del contrato y, si ella arroja un saldo a favor del contratista, ésta le será entregada a sus herederos conjuntamente con las garantías una vez suscrito el finiquito correspondiente.- No obstante lo anterior la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.- En todos los casos de término anticipado del contrato, la unidad ejecutora tendrá derecho a la propiedad de las obras y materiales que el contratista tuviere en faena.-

CLÁUSULA OCTAVA: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.-

CLÁUSULA NOVENA: El plazo de entrega y puesta en marcha de los bienes será el ofrecido por el adjudicatario, es decir 60 días corridos, a contar de la fecha de suscripción del contrato, previa total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.- La demora por más de cinco (5) días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.- Si se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran siete (7) días desde que se cumpla los plazos establecidos.- Pasado ese período no se aceptará justificación alguna.- La Unidad Técnica estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo.- El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.- Si se produjere un atraso



[Handwritten signature]

injustificado a juicio de la autoridad correspondiente, de un treinta por ciento (30%) o más con respecto a las obligaciones contraídas, la Unidad Técnica podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las multas que se fijen en las Bases Administrativas.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo.- De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogará un mayor costo para esta.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al término de la obra el contratista estará obligado a entregar al mandante o a quien lo represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará una multa de Dos Unidades de Fomento (2 U.F.) por día corrido de atraso, en su equivalente en moneda nacional según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago, con un tope de hasta diez (10) días de atraso.- El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo ofrecido, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de lo adquirido se dé curso por la Unidad Técnica a la solicitud de Recepción de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del plazo o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.- **APELACIÓN A UNA MULTA:** El contratista podrá reclamar, por escrito y dentro del plazo de dos (2) días hábiles, de las multas que le impartiere el Inspector de Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato.- Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día hábil de presentado junto con un informe elaborado por el Inspector Técnico.- La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio.- La determinación del Alcalde deberá notificarse, por escrito, al contratista.- En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratista, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.- **ACEPTACIÓN DE LA APELACIÓN:** La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista.- Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.- **PAGO DE LAS MULTAS:** Las multas ocasionadas serán descontadas del valor a pagar establecido en Orden de Compra o con cargo a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Inspección Técnica de la adquisición estará a cargo del Administrador del Teatro Municipal, don **MIGUEL GONZÁLEZ ARCOS**.- Serán funciones del Inspector Técnico, entre otras, las siguientes: **a)** Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento del contrato, calidad de los bienes y de los plazos estipulados; **b)** Recibir a conformidad los bienes esperados, planteando al adjudicado las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinentes; **c)** Autorizar el pago correspondiente, mediante la emisión del certificado de conformidad; **d)** Colaborar y asistir al adjudicado en el ámbito de sus competencias; **e)** Autorizar por escrito adecuaciones del proyecto, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas.- La comunicación entre la contraparte técnica y el adjudicado se hará por escrito y por correo electrónico; **f)** Requerir la aplicación de multas en los casos que corresponda.- El lugar y fecha de entrega de los equipos deberá coordinarse con el inspector técnico de la adquisición.- La recepción definitiva tiene por objetivo que la Unidad Técnica verifique todas las posibles fallas que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen detectarse.- El inspector técnico y/o comisión de recepción determinará el plazo de que dispondrá el adjudicatario para subsanar observaciones.- La recepción definitiva se hará una vez subsanadas las observaciones realizadas por el inspector técnico y/o comisión de recepción, procediéndose posteriormente al pago respectivo.- La recepción definitiva en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por los productos adquiridos.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-



Mmm

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La personería de don **JOSÉ LUIS VERGARA SALAS** para comparecer en representación de la empresa "**VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.**", consta en Acta Primera Sesión del Directorio de la referida sociedad de fecha 23 de Septiembre de 2009, reducida a escritura pública en ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, con fecha 24 de Septiembre del año 2009 y Acta Segunda Sesión de Directorio de la referida sociedad de fecha 24 de Septiembre del año 2009, reducida a escritura pública en ante don Humberto Santelices Narducci, ya señalado, con fecha 24 de Septiembre del año 2009, inscrita a fojas 49366, número 34202 del Registro de Comercio del año 2009, del Conservador de Comercio de Santiago; y Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio, con fecha 28 de Diciembre de 2011, quien certifica que al margen de la inscripción antes aludida, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder conferido por la Sociedad antes referida a don Luis Alfonso Vergara Rivera; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

RUT Nº 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcalde (S) don **JUAN CARLOS CASTILLO CERDA**
C.N.I. Nº 13.616.324-8

"VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A."

RUT Nº 89.629.300-1, representada legalmente por don **JOSÉ LUIS VERGARA SALAS**
C.N.I. Nº 6.599.506-9



DORIS DURÁN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURÍDICO